TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA

Pieza de Medidas Cautelares [PMC] nº: 4/000058/2021-DZ

N.I.G: 46250-33-3-2021-0000442

Ponente: D/Da MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS

Demandante/Recurrente: ASOCIACION DE HOSTELEROS DE CASTELLON (ASHOCAS)

Procurador/Letrado: MIGUEL TENA RIERA /

Demandado/Recurrido: CONSELLERA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PUBLICA DE LA

COMUNITAT VALENCIANA

Procurador/Letrado: /

AUTO

Iltmos. Sres.: **Presidente**:

D. MANUEL JOSÉ BAEZA DIAZ-PORTALES

Magistrados:

MIGUEL ANGEL OLARTE MADERO MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS (Ponente) ANTONIO LÓPEZ TOMÁS

En VALENCIA, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Dada cuenta; lo precedente únase, y

HECHOS

ÚNICO.- La parte actora presenta escrito de fecha 15-2-2021 solicitando, al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 LJCA, la adopción de la medida cautelar de suspensión cautelarísima de la parte resolutiva Primera 1 b) de la Resolución de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Igualmente insta al propio tiempo la suspensión de la prorroga de la citada medida acordada mediante Resolución de 12 de febrero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19., por las razones que constan en su escrito y que se dan aquí por reproducidos. La parte resolutiva Primera 1 b) de la Resolución impugnada, del siguiene tenor literal:

"Primero .

Acordar, con carácter transitorio, las siguientes medidas, que serán de aplicación en todos los municipios de la Comunital Valenciana:

- 1.- El cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades, establecimientos y espacios, que expresamente se indican:
- b)Establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterias, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, salvo que en los mismos se preste servicio de recogida de comida y/o bebida en el local o envío a domicilio. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales, establecimientos y actividades que, en viltud de sus especiales características, presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:
 - Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de profesionales y acompañantes y familiares de pacientes.
- Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos. para uso exclusivo de la clientela alojada en los mismos.
 - Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo para el personal empleado.
- Servicio de comedor escolar en guarderías y centros docentes de enseñanza reglada (colegios de Educación Primaria, institutos, universidades y similares).
- Servicios de restauración en áreas de servicio de vías de Comunicación, o lugares que no siendo considerados como áreas de servicio se encuentren próximos o colindantes a las carreteras, bien de forma directa, en el caso de carreteras convencionales, bien a través de enlaces, en caso de autovías y que presten servicio, todos ellos, de forma habitual a los transportistas, al personal perteneciente

a servicios esenciales de cualquier tipo, incluidos los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras. A partir de la conclusión del horario establecido genéricamente para el conjunto de los establecimientos de restauración, el acceso a los establecimientos citados sólo estará permitido a las personas incluidas en los colectivos anteriormente referidos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 8 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV nº 8994, de 9 dc enero de 2021).

Las actividades de restauración de servicio a domicilio, o de recogida de comida y/o bebida por la clientela en el establecimiento con cita previa, se podrán llevar a cabo durante el horario de apertura habitual del establecimiento.

En los supuestos excepcionados del cierre, quedará suspendido el servicio en barra y su aforo máximo será de un tercio (1/3) del fijado, permaneciendo las medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad, número de personas por mesa o agrupación. De conformidad con lo previsto en el punto 9, «Medidas relativas a establecimientos de restauración y hostelería>>, del resuelvo primero de la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, en la redacción dada por la Resolución de 5 de enero de 2021 (DOGV n°8991 de 6 de enero), se respetarán las medidas generales y adicionales de higiene recogidas, respectivamente, en los apartados 2.1 y 2.2 y 2.4 del Acuerdo de 19 de junio, del Consell."

FUNDAMENTACION JURIDICA

ÚNICO.- El artículo 135.1 LJCA establece:

- <1. Cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto:
- a) Apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida, conforme al artículo 130. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución el órgano judicial dará audiencia a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o bien convocará a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo en su caso o bien celebrada la comparecencia, el juez o tribunal dictará auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada, el cual será recurrible conforme a las reglas generales.
- b) No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al artículo 131, durante la cual los interesados no podrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del presente artículo.>>

En el caso de autos, la ASOCIACION DE HOSTELEROS DE CASTELLON (ASHOCAS) interpone recurso en fecha 15-2-2021 contra la Resolución de 19 de enero de **2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en su resolución Primero 1 b), así como contra la Resolución de 12 de febrero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria, ocasionada por la Covid-19, prórroga de la anterior, que surtió efectos a partir de las 00.00 horas del día 21 de enero de 2021, por consiguiente 25 días antes de la presente solicitudde suspensión "inaudita parte" lo que no coadyuga a entender fundada la solicitud de suspensión "cautelarísima". Por consiguiente, dadas las particulares circunstancias concurrentes, procede dar curso a la medida cautelar instada por el trámite ordinario, si bien reduciendo el plazo general de díez días, a cuyo efecto procede conferir a la Generalidad plazo hasta las CATORCE horas del día 18 de febrero de este mes.

Visto lo anteriormente expuesto, artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación

LA SALA RESUELVE:

- 1.- DESESTIMAR la solicitud de tramitación de medida cautelarísima instada por la representación de ASOCIACION DE HOSTELEROS DE CASTELLON (ASHOCAS), contra la ejecución del acto administrativo impugnado, consistente en la suspensión cautelarísima de la parte resolutiva Primera 1 b) de la Resolución de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, así como la prorroga de la citada medida acordada mediante Resolución de 12 de febrero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.
- 2.- DAR CURSO AL INCIDENTE por los trámites de los artículos 131 y ss. LJCA, y a tal efecto, se concede el plazo hasta las CATORCE horas del día 18 de febrero de este mes a la Administración, por medio del Sr. ABOGADO DE LA GENERALIDAD, para que alegue lo que a su derecho convenga, y con su resultado se acordará.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de REPOSICION ante la propia Sala, a interponerse en el plazo de cinco días desde su notificación.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Srs. anotados al margen de lo que doy fe.